



**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO Y FINANCIERO
RECIBIDAS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
No. SED-SA-SI-DDE-070-2026**

Señores:
CONSULTANTES
Ciudad.

Asunto: Respuesta a las observaciones jurídicas y financieras presentadas al **Proyecto de Pliego de Condiciones** del proceso de selección abreviada por SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SED-No. SED-SA-SI-DDE-070-2026, cuyo objeto es: **“ADQUIRIR BICICLETAS, REPUESTOS E INSUMOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS BICICLETAS ASIGNADAS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES DONDE OPERA LA MODALIDAD DE MEDIOS ALTERNATIVOS EN LA CATEGORÍA “AL COLEGIO EN BICI”, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO”**.

Dando cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones del proceso descrito, la Secretaría de Educación del Distrito (SED) responde de fondo las observaciones de carácter jurídico y financiero recibidas dentro del proceso del asunto, conforme a las competencias de la Oficina de Apoyo Precontractual, soportadas en el Manual Integrado de Contratación de la SED; en los siguientes términos:

RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS A DOCUMENTO PROYECTO COMPLEMENTO PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SED-SA-SI-DDE-070-2026 CON CORTE AL 13 DE OCTUBRE DE 2026.

Observación: No. 3

Fecha: 09/10/2026

Interesado: COMERCIALIZADORA CARDONA ASOCIADOS S.A.S

Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.10066600

Documento del Proceso al que hace referencia: General

Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: Observaciones al proyecto de pliegos

Detalles de mensaje

Referencia interna: SED-SA-SI-DDE-070-2026
Descripción del proceso: ADQUIRIR BICICLETAS, REPUESTOS E INSUMOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS BICICLETAS ASIGNADAS A LAS INSTITUCIONES EDUCAT
De: COMERCIALIZADORA CARDONA ASOCIADOS S.A.S
Usuario: MARIA CECILIA CARDONA CARMONA
Fecha: 1 día de tiempo transcurrido (9/10/2026 12:37:50 PM/UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.10066600
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones al proyecto de pliegos

Documento	Nombre del documento	
CP33-260bPPSDED.pdf	CP33-260bPPSDED.pdf	Detalles
Anexos		
Agregar documento a la oferta Exportar todos		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ADM.COM.003

OBSERVACIÓN No. 3: PARIDAD Y CONTROL MATERIAL EN EL CUMPLIMIENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES (PERSONAS NATURALES FRENTE A PERSONAS JURÍDICAS)

*** Argumentación fáctica y técnica:**

El objeto y la magnitud del contrato en estudio demandan un despliegue operativo que supera la mera capacidad individual de un ejecutor directo, haciendo forzosa la disposición de personal operativo (auxiliares, técnicos, conductores, logísticos) y personal administrativo. Mientras el pliego exige a las sociedades comerciales jurídicas certificar minuciosamente el pago de seguridad social y parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación) bajo la responsabilidad del Revisor Fiscal o Representante Legal, autoriza a personas naturales a concurrir mediante una declaración bajo juramento manifestando no tener empleados. Esta disparidad en la exigencia probatoria genera una asimetría artificiosa en el proceso, pues permite que un oferente sin estructura formal compita en condiciones desiguales frente a quien sí asume cargas prestacionales reales para ejecutar el objeto.

*** Fundamento Jurídico:**

* Principio de Igualdad de Trato en la Contratación Estatal (Artículos 13 y 209 de la Constitución Política y Artículo 24 de la Ley 80 de 1993): Todos los interesados deben concurrir al proceso bajo idénticas condiciones y cargas probatorias que reflejen la capacidad material indispensable para cumplir el objeto, sin que se generen privilegios injustificados o excepciones que distorsionen la libre concurrencia.

* Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 9 de la Ley 828 de 2003: La normativa impone el control de la evasión de aportes al sistema de protección social. Cuando la naturaleza de la prestación requiere necesariamente la vinculación de colaboradores para su oportuna entrega y ejecución, la manifestación de "no tener personal a cargo" resulta abiertamente contradictoria frente al principio de planeación contractual y la capacidad operativa real que debe calificar el comité evaluador.

* La Ley 2466 de 2025 (Reforma Laboral) fortaleció la responsabilidad de las empresas y contratantes frente a la utilización de terceros y reforzó la necesidad de acreditar que los contratistas cuentan con organización propia, autonomía e independencia real en el desarrollo de sus actividades.

La reforma incrementó la importancia de demostrar que el contratista:

- Tiene capacidad organizacional propia.
- Administra directamente su personal.
- Cumple las obligaciones laborales y de seguridad social.
- Cuenta con mecanismos de gestión de riesgos laborales.
- No actúa como simple intermediario laboral

*** Solicitud concreta:**

Se solicita a la entidad establecer un estándar probatorio equitativo y verificable, ordenando que tanto personas naturales como jurídicas que aspiren a ser habilitadas demuestren la disponibilidad de la estructura laboral mínima exigida para la ejecución mediante la presentación de las planillas integradas de liquidación de aportes (PILA) del personal operativo y administrativo, garantizando así la igualdad real y la suficiencia operativa de las ofertas.

OBSERVACIÓN No. 4: EXPERIENCIA HABILITANTE ACREDITADA MEDIANTE CONTRATOS EJECUTADOS ENTRE PARTICULARES SE DEBA APORTAR ADEMÁS DEL CONTRATO Y/O CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE LA FACTURA ELECTRÓNICA QUE SOPORTÓ LA OPERACIÓN COMERCIAL DERIVADA DE DICHO CONTRATO.

*** Argumentación fáctica y técnica:**

Soportar una experiencia habilitante de un contrato realizado entre particulares solamente con certificaciones, deja abierta la posibilidad de incumplir el principio de transparencia.

CARRERA 8ª. No. 21 - 53 PBX 888 0384 - TELEFAX 889 2221
CALI - COLOMBIA

Respuestas a la Observaciones:

Avenida el Dorado No. 66- 63
PBX 3241000
Fax. 3153448
www.sedbogota.edu.co
Información Línea 195

En atención a la observación presentada por COMERCIALIZADORA CARDONA ASOCIADOS S.A.S., mediante la cual solicita establecer un estándar probatorio uniforme para personas naturales y jurídicas, exigiendo la presentación de las Planillas Integradas de Liquidación de Aportes (PILA) del personal operativo y administrativo como requisito habilitante, la Secretaría de Educación del Distrito precisa lo siguiente:

En primer lugar, el numeral 4.3.11. CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE PARAFISCALES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL del proyecto de pliego de condiciones establece los mecanismos de acreditación correspondientes a la naturaleza jurídica del proponente, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones aplicables.

En este sentido, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 contempla, para las personas jurídicas, la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando exista obligación legal de tenerlo, o por el representante legal, según corresponda. Por su parte, tratándose de personas naturales, la acreditación debe atender las obligaciones de afiliación y cotización que legalmente les resulten exigibles, así como aquellas derivadas de su condición de empleadores, cuando tengan trabajadores a cargo.

En consecuencia, el principio de igualdad previsto en el artículo 13 de la Constitución Política no implica exigir idénticos documentos a sujetos que se encuentran en situaciones jurídicas diferentes, sino garantizar que todos los participantes acrediten el cumplimiento de las obligaciones que efectivamente les correspondan, sin establecer cargas adicionales injustificadas. La igualdad exige trato equivalente frente a situaciones comparables y trato diferenciado cuando existen diferencias jurídicamente relevantes.

De conformidad con el régimen de requisitos habilitantes y con los principios de selección objetiva, economía, proporcionalidad y libre concurrencia, la Entidad debe limitar las exigencias documentales a aquellas previstas o autorizadas por el ordenamiento y necesarias para verificar la capacidad del proponente.

Ahora bien, conforme al numeral 2.1 del proyecto de pliego, el objeto contractual consiste en adquirir bicicletas, repuestos e insumos necesarios para el mantenimiento de las bicicletas asignadas a las instituciones educativas distritales donde opera la modalidad "Al Colegio en Bici". A su vez, el numeral 2.2 establece que su alcance comprende la compraventa, transporte y entrega de dichos bienes en los lugares determinados por la Secretaría de Educación del Distrito.

Si bien estas actividades requieren una adecuada organización logística y operativa, ello no permite concluir que todos los posibles contratistas deban contar previamente con una estructura laboral mínima conformada por trabajadores dependientes, ni que la acreditación de dicha estructura deba realizarse exclusivamente mediante planillas PILA presentadas con la oferta. La capacidad para ejecutar el contrato debe verificarse conforme a los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y de experiencia establecidos en los documentos del proceso.

Adicionalmente, debe distinguirse entre la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y parafiscales al momento de presentar la oferta y las obligaciones laborales y de seguridad social que se generen durante la ejecución contractual.

En efecto, el proyecto de pliego contempla obligaciones relacionadas con la afiliación y cotización al Sistema de Seguridad Social Integral del personal contratado para la ejecución, así como mecanismos de seguimiento por parte de la supervisión contractual. Particularmente, el numeral 8.5.8.11. CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES establece que el contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente a dichos sistemas, siendo su cumplimiento indispensable para efectuar los pagos correspondientes por parte de la Entidad.

Por consiguiente, la manifestación de una persona natural respecto de no tener personal a cargo no constituye una exoneración general de las obligaciones laborales, de seguridad social o parafiscales que puedan surgir durante la ejecución contractual, ni limita las facultades de verificación, seguimiento y control de la Secretaría de Educación del Distrito.

Asimismo, la Ley 2466 de 2025, invocada por el observante, no establece de manera general que toda persona natural interesada en celebrar un contrato estatal de compraventa de bienes deba acreditar, como requisito habilitante, una planta mínima de trabajadores dependientes mediante planillas PILA. Las disposiciones laborales aplicables deben observarse cuando se configuren sus respectivos supuestos legales, sin que de ellas pueda derivarse automáticamente una condición adicional de participación en el presente proceso.

En virtud de lo expuesto, la Entidad considera que las condiciones previstas en el numeral 4.3.11 del proyecto de pliego guardan correspondencia con el régimen legal aplicable y permiten verificar el cumplimiento de las obligaciones exigibles a cada proponente, sin desconocer los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

En consecuencia, la Secretaría de Educación del Distrito NO ACOGE LA OBSERVACIÓN No. 3 y mantiene las condiciones establecidas en el numeral 4.3.11 del proyecto de pliego de condiciones, sin perjuicio de las facultades de verificación que le corresponden a la Entidad y de las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales exigibles al contratista durante la ejecución contractual.

 **Aprobó:** Sandra Liliana Rojas Pérez- Jefe de la Oficina de Apoyo Precontractual
Proyectó: Emmanuel Díaz Muñoz– Abogado Contratista Oficina de Apoyo Precontractual

 Firmado digitalmente por Emmanuel Santiago Díaz Muñoz